ESTATUTOS SECCIÓN MUSICAL HERMANDAD DE LOS GITANOS

CAPÍTULO I.- DENOMINACIONES, NATURALEZA JURÍDICA Y FINES

Artículo 1º.- Los presentes estatutos constituyen con carácter indefinido y regulan la Sección Musical de la Hermandad de Nuestro Padre Jesús de la Salud y María Santísima de las Angustias (Los Gitanos).

Estará compuesta por la Agrupación Musical Nuestro Padre Jesús de la Salud y la Agrupación Musical Infantil María Santísima de las Angustias, así como por una Banda de Música, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de los presentes.

Artículo 2º.- La sección Musical carece de personalidad jurídica estando plenamente integrada en la Hermandad, que será la titular jurídica de todo su patrimonio, derechos y obligaciones.

Artículo 3º.- Los fines principales de la Sección Musical son:

- El fomento de la participación de los hermanos en la vida diaria de la Hermandad, haciendo de la música cofrade un cauce para el cumplimiento de los fines de la Hermandad establecidos en nuestras Reglas.
- 2) El fomento de la formación musical de todos sus integrantes, creando para tal fin un Aula de Música en la que se imparta de manera permanente formación musical a los hermanos pertenecientes a la Sección Musical.
- 3) Facilitar que sus integrantes puedan realizar su Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral como hermanos músicos en el cortejo de la cofradía, bien abriendo el cortejo junto a la Cruz de Guía en el caso de la Agrupación Infantil María Santísima de las Angustias, bien acompañando a nuestros Sagrados Titulares en el caso de la Agrupación Músical, tras el paso de Nuestro Padre Jesús de la Salud y la Banda de Música, tras el paso de María Santísima de las Angustias.

CAPÍTULO II.- ORGANOS DIRECTIVOS

Artículo 4º.- La sección musical y todos sus integrantes en su condición de hermanos están bajo la dirección de los órganos de gobierno de la Hermandad, el Cabildo General y la Junta de Gobierno, que nombrará de entre sus miembros a un Delegado de Sección Musical, que será el oficial de la Junta de Gobierno encargado de la supervisión de todo lo referente a la Sección Musical.

El Delegado de la Sección Musical Gobierno procurará una grata convivencia entre los hermanos músicos respetando a sus órganos directivos, supervisará los ensayos y mantendrá junto con el director o directores generales las relaciones pertinentes con las Hermandades, asociaciones, entidades u organismos que soliciten sus actuaciones.

Para concertar la participación en cualquier acto de alguna de las formaciones de la sección Musical será necesario el visto bueno del Delegado de Sección Musical.

Artículo 5º.- A los meros efectos de organización interna contará con los siguientes órganos: Comisión Técnica, Director General y Director Musical.

Todos los órganos directivos que de acuerdo con los presentes estatutos deban ser nombrados por el Cabildo de Oficiales, cesarán en sus cargos con la finalización del mandato de la Junta de Gobierno que los nombró, si bien se mantendrán en el pleno ejercicio de sus funciones hasta que la nueva Junta de Gobierno designe sus sustitutos, siguiendo para ello el procedimiento establecido en los presentes, o los ratifique en sus cargos.

Artículo 6º.- La Comisión Técnica

Estará compuesta por 7 integrantes: El Delegado de Sección Musical de la Junta de Gobierno, 3 hermanos nombrados por el Cabildo de Oficiales de la Hermandad, sean o no pertenecientes a la Junta de Gobierno, y otros 3 elegidos por los hermanos músicos integrantes de la Sección Musical, de entre sus miembros mayores de 18 años.

Sus integrantes nombrados por el Cabildo de Oficiales de la Hermandad serán nombrados y cesados por éste bajo sus criterios de discrecionalidad, cuidando que tengan la preparación necesaria para el desempeño de las funciones inherentes al puesto que van a desarrollar.

Sus integrantes nombrados por los hermanos pertenecientes a la Sección Musical serán elegidos con carácter bianual en elecciones que se desarrollarán en el mes de septiembre y en la que tendrán derecho de voto activo y pasivo todos los integrantes de la sección musical mayores de 18 años, que deberán ser convocados personalmente con al menos 15 días de antelación.

Las funciones de la Comisión Técnica serán

- 1) El asesoramiento a la Junta de Gobierno de la Hermandad en todo lo relacionado con la actividad de la Sección Musical, su estilo y repertorio musical, uniformidad, organización interna, etc.
- 2) Emitir al efecto cuantos informes le sean solicitados por el Cabildo de Oficiales o sean necesarios conforme a lo previsto en estos estatutos y de manera expresa sobre el nombramiento de los cargos de Director General y Director Musical, planes de formación, actividades y presupuestos.

Sus informes tendrán carácter preceptivo pero no vinculante para la Junta de Gobierno de la Hermandad.

3) Todas aquellas funciones expresamente otorgadas por el Cabildo de Oficiales siempre que no contradigan lo estipulado en los presentes estatutos.

Será dirigida por el oficial Delegado de la Sección Musical, se reunirá al menos con carácter bimensual, levantándose acta de cada una de sus reuniones, sus acuerdos serán tomados por

mayoría de sus miembros, salvo que expresamente se exija otro resultado por los presentes estatutos, teniendo en caso de empate voto de calidad la persona que ostenta su dirección.

Artículo 7º.- El Director General.-

Será nombrado por el Cabildo de Oficiales de la Hermandad, previo informe de la Comisión Técnica.

A elección del Cabildo de Oficiales se podrá optar entre la elección de un único Director General de toda la Sección Musical o la elección de un Director General para cada una de las formaciones integrantes de la misma.

Serán funciones del Director General o de cada uno de los Directores Generales en su caso dentro del ámbito de su competencia:

- 1) Coordinar y gestionar el funcionamiento de la Sección Musical siguiendo en todo caso las directrices que al efecto le sean dadas por la Junta de Gobierno de la Hermandad.
- 2) Representar a la Sección Musical interna y externamente junto con el Delegado de Sección Musical cuidando escrupulosamente el buen nombre de la misma y de la Hermandad, si bien en ningún caso podrá adquirir obligaciones en nombre de la Hermandad, pues los contratos deberán ir suscritos por el mayordomo con el visto bueno del Hermano Mayor.
- 3) Asesorará anualmente al Mayordomo en la elaboración del presupuesto anual de la Sección Musical, para su aprobación si procede por el Cabildo de Oficiales previo informe de la Comisión Técnica.
- 4) Propondrá al Cabildo de Oficiales el nombramiento o cese de los Directores Musicales y subdirectores en su caso, de cada una de las formaciones, para su aprobación si procede por éste previo informe de la Comisión Técnica.
- 5) Propondrá Anualmente de común acuerdo con la Dirección Musical al Cabildo de Oficiales, el plan de formación y actividades de la Sección Musical, para su aprobación si procede por éste previo informe de la Comisión Técnica. El Plan de Formación deberá incluir al menos los objetivos que se persiguen, actividades a desarrollar para lograrlos y las personas responsables de su ejecución, que deberán contar con la preparación necesaria para ello.
- 6) Asistirá y asesorara al mayordomo de la Hermandad respecto de la administración del presupuesto de la Sección Musical, en todo lo referente a gastos necesarios, conservación de patrimonio, contratos, conciertos, etc.
- 7) Asistirá y asesorará al Secretario de la Hermandad, en la Memoria Anual de la Sección Musical y custodia de archivos y documentos de la sección musical, registro de entrada y salida de correspondencia y un fichero con los nombres y datos de los integrantes de la Sección Musical, procurando que se lleve un exhaustivo control en lo referente a las altas y bajas.
- 8) Todas aquellas funciones expresamente otorgadas por el Cabildo de Oficiales siempre que no contradigan lo estipulado en los presentes estatutos.

Para el ejercicio de sus funciones podrá nombrar de entre los integrantes de la Sección Musical, su equipo auxiliar en quienes podrá delegar las competencias que le son propias, en especial las de asistencia a la secretaría y mayordomía, siendo en todo caso responsable ante la Junta de Gobierno del ejercicio de las mismas y debiendo mantener informada a ésta de los nombramientos que al efecto realice.

Artículo 8º.- El Director Musical.

Será nombrado por el Cabildo de Oficiales de la Hermandad a propuesta del Director General y previo informe de la Comisión Técnica.

Deberá nombrarse un Director Musical para cada una de las formaciones que componen la Sección Musical, procurándose en todo caso que las personas elegidas reúnan los requisitos de conocimientos y capacidad técnica necesaria para el desarrollo de su labor.

Estará bajo la supervisión directa del Director General debiendo ambos procurar la mayor cercanía posible y consenso en el desarrollo de sus funciones.

Sus competencias serán:

- 1) La Dirección técnica de la formación musical que corresponda.
- 2) Será el responsable de la dirección de los ensayos, composición de piezas musicales, repertorio musical, número y diversidad de instrumentos, etc, siempre bajo la supervisión del Director General y siguiendo las directrices de la Junta de Gobierno.
- 3) Emitirá informes preceptivos sobra la capacitación de nuevos miembros y propondrá cuantas actuaciones de formación considere necesaria para la buena marcha de la formación musical.
- 4) Todas aquellas funciones expresamente otorgadas por el Cabildo de Oficiales siempre que no contradigan lo estipulado en los presentes estatutos.

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICION DE INTEGRANTE DE LAS SECCIÓN MUSICAL

Artículo 9º.- Requisitos de acceso

Para pertenecer a la Sección Musical será requisito imprescindible ser hermano de la Hermandad, en caso de perder tal condición se perderá igualmente la condición de integrante de la Sección Musical.

Será igualmente necesario superar las pruebas técnicas previstas por la Dirección Musical de conformidad con la Junta de Gobierno. Aquel hermano que desee pertenecer a la Sección Musical y carezca de la formación y/o experiencia musical necesaria podrá tomar parte en las actividades de formación musical hasta obtener la capacidad necesaria.

Se procurará que cada formación musical cuente con un número de integrantes:

- 1) La Agrupación Musical Nuestro Padre Jesús de la Salud, entre 70 integrantes y 125.
- 2) La Agrupación Infantil María Santísima de las Angustias al menos 50 integrantes.
- 3) La Banda de Música entre 50 integrantes y 100 integrantes.

En el supuesto de existir más solicitudes de hermanos que plazas disponibles en la Sección Musical, tendrán prioridad los hermanos con mayor antigüedad dentro de aquellos que hayan superado las pruebas técnicas referidas en el apartado anterior. En este mismo supuesto, el Cabildo de Oficiales de la Hermandad podrá establecer como requisito de acceso para los nuevos integrantes el contar con una antigüedad mínima en la Hermandad.

Se procurará en todo caso el paso de los integrantes de la Agrupación Infantil a la Agrupación Ntro. Padre Jesús de la Salud así como a la Banda de Música, una vez alcanzada la edad mínima de 16 años y siempre que reúna la preparación musical suficiente.

La condición de integrante de la Sección Musical tendrá siempre y en todo caso carácter gratuito y no será en ningún caso remunerada.

Artículo 10º.- Pérdida de la condición de Integrante de la Sección Musical.

Los hermanos pertenecientes a la Sección Musical causarán baja en la misma por los siguientes motivos:

- 1) Por deseo del hermano mediante escrito presentado en la secretaría de la hermandad.
- 2) Por pérdida de la condición de hermano por alguna de las causas previstas en las Reglas de la Hermandad.

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 11.- Derechos

Todos los integrantes de la Sección Musical tendrán derecho a:

- 1) Participar en las actividades que se desarrollen.
- 2) Derecho de voz y voto tanto activo como pasivo para los mayores de 18 años.
- 3) Proponer mediante escrito dirigidos a los órganos directivos de la Sección Musical o a la Junta de Gobierno de la Hermandad, cuantas quejas y sugerencias estime necesarias respecto del funcionamiento y actividades de la sección Musical.
- 4) Realizar como hermano músico la Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral en el lugar de la cofradía que le corresponda en función de la formación musical a la que

pertenezca, para lo cual deberá contar con su papeleta de sitio. Todo ello sin perjuicio de las limitaciones en cuanto al acceso a la carrera oficial de la Agrupación Infantil o a la Santa Iglesia Catedral de cualquiera de las formaciones, que pudieran venir impuestas por limitaciones de horario u organización de la cofradía.

- 5) Ser informado respecto de la composición de los órganos directivos de la Sección Musical, sus cuentas, presupuestos y actividades.
- 6) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él en el ámbito de su pertenencia a la Sección Musical y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado en todo caso el acuerdo que imponga la sanción.

Artículo 12.- Obligaciones

Será obligación de todos los integrantes de la Sección Musical:

- 1) Compartir los fines de la misma y colaborar en la consecución y desarrollo de los mismos.
- 2) Conservar diligentemente de las instalaciones, instrumentos, uniformes y demás bienes de los que disfrute en su condición de integrante de la Sección Musical.
- 3) Acatar y cumplir los acuerdos y directrices de los órganos directivos de la Sección Musical y la Junta de Gobierno de la Hermandad en el marco de los presentes estatutos.
- 4) Participar en todas las actividades de formación, ensayos, conciertos, etc de la Sección Musical, que le corresponda de acuerdo con la formación musical a la que pertenezca.
- 5) Desempeñar diligentemente los cargos de órgano directivo para los que fuese elegido
- 6) Guardar siempre la máxima compostura, respeto y decoro en las actividades de la Sección Musical, cuidando escrupulosamente de no dañar con sus actos u omisiones la imagen y buen nombre de la sección Musical o de la Hermandad y cumpliendo las instrucciones que al respecto reciba de los órganos directivos de la Sección Musical o de la Hermandad.

CAPÍTULO V.- CUENTAS, PATRIMOMIO Y FINANCIACIÓN

Artículo 13.- Titularidad de bienes y derechos.

La Sección Musical carece de personalidad jurídica estando plenamente integrada en la Hermandad que es la titular de su patrimonio, obligaciones y derechos.

El cabildo de Oficiales de la Hermandad aprobará los uniformes y banderín de cada una de las formaciones musicales, que deberán vestir y acompañar en cada acto en el que participen.

Artículo 14.- Presupuestos de ingresos y gastos.

Todos los ingresos y gastos de la sección musical forman parte de los ingresos y gastos de la Hermandad y como tal del Presupuesto y Cuentas de la misma que anualmente deben ser aprobados por los hermanos en el Cabildo General de Cuentas.

Con tal fin, el Cabildo de Oficiales de la Hermandad incluirá anualmente en los presupuestos de la Hermandad un apartado con los ingresos previstos por la sección musical y los gastos necesarios para su correcto funcionamiento.

Deberá procurarse con una correcta dirección y funcionamiento de la Sección Musical que los ingresos generados por esta cubran sus gastos de funcionamiento, con el fin de no gravar las cuentas de la Hermandad.

CAPÍTULO VI- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 15.- Para la modificación de los presentes estatutos será necesaria la aprobación de la misma por el Cabildo General de Hermanos, a propuesta del Cabildo de Oficiales de la Hermandad previo informe de la Comisión Técnica.

Artículo 16.- Para el cese de actividades o disolución de la Sección Musical será necesaria la aprobación de la misma por el Cabildo General de Hermanos, a propuesta del Cabildo de Oficiales de la Hermandad previo informe de la Comisión Técnica.

Disposición Transitoria 1ª.- Primer nombramiento de Órganos Directivos

Tras la aprobación de los presentes estatutos el Cabildo de Oficiales de la Hermandad tendrá la potestad para nombrar al Director General y Directores Musicales de la Sección Musical sin los trámites exigidos en los artículos 7º y 8º de los presentes, si bien deberán ser ratificados en el plazo máximo de 1 año, cumpliendo los requisitos previstos en los citados artículos.

Disposición Transitoria 2ª.- Formación de una Banda de Música.

Con la mayor celeridad posible atendiendo a la complejidad del objetivo, la Junta de Gobierno de la Hermandad deberá dar los pasos necesarios para la formación de una Banda de Música, que una vez constituida estará sometida plenamente al régimen establecido en los presentes estatutos.

Una vez sea constituida la Banda de Música, esta se denominará Banda de Música María Santísima de las Angustias.